

LEY IV - N° 47

ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a compraventa y/o expropiación conforme a las disposiciones del Artículo 5 de la Ley IV – N° 14 (Antes Decreto Ley 1105/79) y Artículo 20 de la Ley X – N° 2 (Antes Decreto Ley 2650/58), todos los bienes muebles e inmuebles con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo y/o servidumbres en la zona de camino, que se requieran para la construcción de obras básicas y pavimento, sus anexos, obras complementarias y eventuales ampliaciones de la Ruta Provincial N° 210, desde el empalme con la Ruta Nacional N° 12, en el Departamento San Ignacio, hasta el empalme con la Ruta Provincial N° 8, en el Departamento Caingúas.

ARTÍCULO 2.- Facúltase a la Dirección Provincial de Vialidad, a actuar en calidad de sujeto expropiante de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley IV – N° 14 (Antes Decreto Ley 1105/79), así como a efectuar los respectivos compromisos tendientes a la liberación de la traza y financiación de los costos de compraventa y/o expropiación indicados en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al sujeto expropiante a proceder a la inmediata toma de posesión de los inmuebles individualizados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley IV – N° 14 (Antes Decreto Ley 1105/79), una vez efectuada la traza definitiva de las rutas mencionadas en los tramos indicados en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados a la partida: 04-44-1-7-60-2-05-052-05220-5-23 del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.